## ECONOMIST & JURIST



Marcelino Tamargo Socio director de Espacio Legal.

## ¿Estado de alarma o de excepción? Consecuencias de la posible inconstitucionalidad del estado de alarma

La <u>Declaración el pasado 14 de marzo del Estado de Alarma</u> por parte del Gobierno para frenar el COVID-19, ha generado un debate político, social y sobre todo jurídico. Y es que la vía legal (el estado de alarma) adoptada por el ejecutivo para frenar esta pandemia, **no parece la vía más adecuada**, ya que la figura jurídica idónea es el **estado de excepción**.

El Real Decreto, que aprobó el Gobierno, para declarar el Estado de Alarma ha necesitado varias prórrogas y para ello ha sido necesario el acuerdo del Parlamento.

Los Estados Excepcionales, están regulados en el <u>artículo 116 de la Constitución Española</u> y desarrollado por la LO 4/1981, de 1 de junio, que regula el Estado de Alarma, Excepción y Sitio.

De acuerdo con lo que dice esta ley en su <u>artículo 4.b)</u>, el Gobierno, puede declarar el Estado de Alarma en parte o todo el territorio nacional, cuando se produzcan alguna de estas alteraciones graves de la normalidad, como puede ser contaminación grave, o una epidemia, como puede ser la del CO

• • •